



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0233 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 12 OCT 2017

### VISTOS:

El Informe Legal N° 786-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 2294-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 417-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 033-2017-FISG/RL, Carta N° 014-2017-CONSORCIO SVT/RL/A, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00017-2017-A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2017, se resuelve incorporar en su Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral N° 14, señala: "Autorizar en obras del tipo de ejecución presupuestaria indirecta ampliaciones de plazo (...)";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21 818 098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, mediante Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de mayo de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, para la Supervisión de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN-I, por el monto de S/ 834 499.53 (Ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 53/100 Soles), debiéndose tener presente para el plazo de ejecución la cláusula sexta del contrato;

Que, con Carta N° 014-2017-CONSORCIO SVT/RL/A, de fecha 26 de setiembre de 2017, el Representante Legal del Consorcio SVT, Sr. Néstor Palomino Luján, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un periodo de 18 días calendario, a través del cual invoca y sustenta la causal sin fecha prevista de conclusión "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo en su artículo 169°, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)". Asimismo, el artículo 170° del mismo cuerpo legal citado, señala: "(...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)". En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 033-2017-FIS/RL (Exp. N° 034246), recepcionado por la Entidad en fecha 03 de octubre de 2017, el Consultor de Obra Ing. Segundo Grimaní Fernández Idrogo, remite opinión técnica legal de la supervisión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por dieciocho (18) días, del Plazo de ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", solicitada por el contratista Consorcio SVT, generada según su entender por causales de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Precizando que de la evaluación y análisis realizado ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo ha observado los requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones de plazo, del mismo modo determino y comprobó la existencia y ocurrencia del evento de la demora de absolución de consultas por el accionar propio de la Entidad como hecho generador en la que se ampara el contratista, acreditados y comprobados; estableciendo la supervisión que la causal invocada de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no ha causado atraso en la ejecución de las prestaciones de contratista, en consecuencia, no se ha generado afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, considerando declarar IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial No 01;

Que, así mismo, en el caso de autos la Supervisión Externa señala que, al término del plazo legal que tenía la Entidad para absolver tales consultas y hasta la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, las partidas de ruta crítica 01.03.01 Corte en Material suelo y 01.03.02 Corte en Roca Suelta no se encontraban autorizadas legalmente para su ejecución por el incumplimiento del contratista de no presentar en la oportunidad debida el Plan de Monitoreo Arqueológico debidamente aprobado en observancia de los términos y alcances del marco legal del D.S. No 054-2013-PCM; consecuentemente, la causal que ampara la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, no ha generado afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, mediante Informe N° 417-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 09 de octubre de 2017, el Inspector de Obra (Contratos), Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, señala que en virtud a lo expresado en la evaluación realizada por la supervisión externa sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, debe ser declarado improcedente. Con Informe N° 2294-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 09 de octubre de 2017, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el sustento técnico que motiva la opinión de denegar y no aprobar la petición de ampliación de plazo formulada por la empresa ejecutora Consorcio SVT;

Que, mediante Informe Legal N° 786-2017-GAJ/MPMN, de fecha 11 de Octubre de 2017, el Mg. Derly Jesús Nuñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es declare improcedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, solicitada por el Consorcio SVT.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución de Alcaldía N° 00017-2017-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, solicitada por el Consorcio SVT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, con la presente Resolución al Consorcio SVT, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas para fines correspondientes.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
  
CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL